



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 472 -2016-GRA/GR.

Ayacucho, 09 JUN. 2016

VISTO:

El Informe de Precalificación N°050-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N°53-2014-GRA/ST que se adjunta en 167 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las



disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **7 de junio de 2016**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°050-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°53-2014-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los funcionarios **CPC.RICHARD PRADO RAMOS y Abog.FRANZ DE LA CRUZ QUINTANILLA FRANZ**, en su condición de Gerente General Regional y Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de Infracciones Éticas en el ejercicio de la función pública, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Oficio N°0869-2014-GRA/OCI de fojas 69, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite al Gobernador Regional de Ayacucho el Informe N° 011-2014-GRA/OCI correspondiente a la Actividad de Control N° 2-5335-2014-003 sobre el “Presunto viaje en comisión de servicio oficial – período 3 al 5 de abril de 2014, de fojas 62 al 68, que en el numeral IV concluye:

3.1 El Ing. Galois Ayala Obregón, Director de la Oficina Sub Regional Cangallo expide una constancia de permanencia con fecha 4 de abril de 2014, al Abog. Franz De La Cruz Quintanilla, Secretario General debido a la llamada telefónica realizada por el señor Leoncio Nuñez Romero, quien le alcanzo una constancia de permanencia para su respectiva firma por disposición del Gerente General, tal como señala en el Informe N°02-2014-GRA/GLA/D-OSRC del 5 de mayo de 2014.

3.2 De acuerdo al Acta de constatación y verificación de asistencia del personal de la Sub Región de Cangallo del día 4 de abril de 2014, realizada por el Prof. Claudio Cahuana Anchayhua, Secretario General de OCI de la



UGEL Cangallo, indica que el Abog. Franz De La Cruz Quintanilla no se constituyó en dicha Sub Región.

3.3 Que, la srta. Liliana Arcos Morote, Apoyo Administrativo de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, no efectuó viaje alguno en comisión de servicio a la Sub Región Cangallo, por encontrarse delicada de salud conforme se indica en su constancia de atención en la clínica Dental Viadent del 4 de abril de 2014.

3.4 El Ing. Jesús Quispe Aronés, Gerente General de la Mancomunidad Regional de los Andes señala que el CPCC. Richard Prado Ramos, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, no asistió al evento realizado por la Mancomunidad Regional de los Andes en la ciudad de Lima, puesto que no se llevó a cabo ningún evento los días 4 y 5 de abril del presente año (2014).

Que, asimismo en el numeral V se formularon las siguientes recomendaciones:

1. Se sirva disponer a quien corresponda efectuar la recuperación de los pagos indebidos por los días no laborados por los señores Franz de la Cruz Quintanilla y el CPCC Richard Pardo Ramos, ya que no efectuaron viaje alguno.
2. Se sirva derivar un ejemplar del informe a la Comisión Especial de Procesos Administrativos y conformar una comisión Ad Hoc para el deslinde de responsabilidades que hubiera lugar.

Que, mediante Memorando N° 1072-2014-GRA/PRES-GG de fojas 70, el Gerente General Regional comunica al Director Regional de Administración sobre la Actividad de Control N° 0-5335-2014-2013 sobre presunto viaje en comisión de servicio oficial a fin de implementar las recomendaciones señaladas; el mismo que fue derivado a la Comisión de Procesos Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Decreto N° 9734-2014-GRA/GG-ORADM para su conocimiento e inicio de las acciones administrativas necesarias.

Que, de la evaluación de los antecedentes documentarios que obran en el expediente disciplinario, se determina lo siguiente:

Que, mediante Oficio N° 167-2014-GRA/PRES-SG de fecha 3 de abril de 2014, de fojas 60, el entonces Secretario General **Abog. FRANZ DE LA CRUZ QUINTANILLA** solicita al **CPC RICHARD PRADO RAMOS** en su condición de Gerente General Regional autorización de viaje en Comisión de Servicio Oficial a la Sub Región de Cangallo para el día 04 de abril de 2014, a fin de realizar las notificaciones de las Resoluciones Gerenciales Generales N° 0090- y 0091-2014-GRA/PRES-GG de fecha 01.04.14, en mérito de lo cual el Ing. Mario Cesar Pizarro Quispe, Gerente General encargado del Gobierno Regional de Ayacucho autoriza el viaje en comisión de servicio al citado funcionario con Memorando N°375-2014-GRA/PRES-GG de fojas 59.



Que, mediante Memorando N° 016-2014-GRA/OCI de fecha 07 de abril de 2014 de fojas 56, el Órgano de Control Institucional solicitó al **Abog. FRANZ DE LA CRUZ QUINTANILLA** en su condición de Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, informe documentado del trabajo realizado en la Sub Región de Cangallo quien mediante Oficio N° 174-2014-GRA/PRES-GG de fojas 55, informa lo siguiente: *"...la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho autorizó al suscrito a efectos que viaje en comisión de servicio oficial a la Oficina Sub Regional de Cangallo el día 04.04.14 con la finalidad de notificar las Resoluciones Gerenciales N° 0090 Y 0091-GRA/PRE-GG sobre Asignaciones Presupuestales toda vez que las notificaciones primigenias fueron realizadas defectuosamente a una ex Asistente Administrativo de obras de nombre Dina Galindo quien a la fecha no tiene contrato vigente con dicha Oficina Sub Regional(...)",* asimismo señala *"(...)* me constituí a la Oficina Sub Regional de Cangallo, entrevistándome personalmente con el Director de dicha Oficina Sub Regional Ing. Galois Luitzen Obregón a quien procedí a notificarle con las mencionadas resoluciones en su condición de representante de dicha oficina (...), motivo por el cual adosa la Constancia de Permanencia firmado por el Director de la Sub Región de Cangallo – Ing. Galois Ayala Obregón.



Que, mediante Oficio N° 295-2014-GRA/OCI de fecha 04.04.14 de fojas 48, el Jefe del Órgano de Control Institucional solicita al Jefe del Órgano de Control Institucional de la UGEL – Cangallo, apoyo en la constatación y verificación de las ocurrencias efectuadas en la Sub Región de Cangallo, específicamente sobre las visitas del personal del Gobierno Regional de Ayacucho efectuada el día 04 de abril del 2014 en comisión de servicio oficial. Asimismo con Oficio N° 48-2014-ME-DREA-UGEL/SEC.OCI.C de fojas 47, el Prof. Claudio Cahuana Anchayhua, Secretario General de OCI de la UGEL Cangallo, manifiesta que el día 04 de abril del 2014, no se ubicó al Abog. **FRANK DE LA CRUZ QUINTANILLA**.



Que, mediante Oficio N° 326-2014-GRA/OCI de fecha 09.04.14 de fojas 42, el Jefe del Órgano de Control Institucional solicitó información al Ing. Galois Ayala Obregón en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, la razón por la cual expidió una constancia de permanencia con fecha 04.04.14 al **Abog. FRANK DE LA CRUZ QUINTANILLA** en su condición de Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho cuando su persona no se encontraba en la localidad de Cangallo, sino se encontraba de comisión de servicio tal como manifestó en la llamada telefónica realizada a la Secretaría de dicha Sub Región. Al respecto el entonces Director de la Sub Región de Cangallo Ing. Galois Ayala Obregón remite el Informe N° 002-2014-GRA-GLADO/D-OSRC de fecha 05.05.14 donde informa lo siguiente *"(...) primero.- siendo aproximadamente las 12:45 horas, recibí la llamada telefónica del señor Leoncio Núñez Romero, indicándome que por disposición del Gerente General me debía acercar a dicho despacho (...); (...) segundo.- en efecto encontrándome en la ciudad de Huamanga el día 4 de los corrientes, minutos antes de las 13:00 horas me constituí a la Gerencia General siendo atendido por el señor Leoncio Núñez Romero, quien alcanzándome una constancia de*

permanencia me refirió que el doctor Franz no podía viajar a Cangallo por su recargada labor y que debía apoyar con la suscripción de dicho documento por disposición del Gerente General; alcanzándome dos copias de las Resoluciones Gerenciales General Regional N° 0091 y 0092-2014-GRA/PRES, ambas de fecha 01.04.14, indicándome que la suscripción de la constancia solo se trataba de un mero trámite y no me iba acarrear consecuencia alguna por cuanto ya habían cumplido con comunicar dichas resoluciones oportunamente a la Dirección Sub Regional de Cangallo (...).

Que, mediante Memorando N°130-2014-GRA/PRES de fecha 03.04.14 de fojas 23, el Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho Wilfredo Oскорima Núñez encarga el despacho de la Presidencia Regional al CPC. Omar Flores Yaros, Director de la Oficina Regional de Administración puesto que el mencionado funcionario se encontraba en Lima cumpliendo funciones propias de la Presidencia.

Que, con Memorando N° 134-2014-GRA/PRES de fecha 04.04.14 de fojas 22, el CPC. Omar Flores Yaros en su condición de Presidente Regional encargado del Gobierno Regional de Ayacucho autoriza al CPCC. **RICHARD PRADO RAMOS** Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho el viaje en comisión de servicio oficial a la ciudad de Lima los días 04 y 05 de abril del 2014, a fin de realizar coordinaciones con el Presidente de las Mancomunidades Sede en la ciudad de Lima, el mismo que a su retorno deberá presentar el informe respectivo.

Que, asimismo mediante Memorando N° 15-2014-GRA/OCI de fecha 07.04.15 de fojas 21, el Jefe del Órgano de Control Institucional le solicitó al Presidente Regional encargado las sustentación del viaje efectuado por el Gerente General, debiendo indicar si al funcionario le correspondía realizar las coordinaciones con el Presidente de las Mancomunidades, quien a la fecha del citado informe no dio respuesta alguna.

Que, mediante Memorando N° 018-2014-GRA/OCI de fecha 08.04.14 de fojas 20, se solicitó al **CPCC. RICHARD PRADO RAMOS** informe documentado del trabajo realizado en la ciudad de Lima, quien con Informe N° 001-2014-GRA/PRES-GG de fecha 09.04.14 de fojas 19, manifiesta "(...) el suscrito viajó a la ciudad de Lima, para realizar actividades propias del cargo de Gerente General con el Presidente Regional (...)"

Que, asimismo mediante Oficio N° 179-2014-GRA/PRES-GG de fecha 10.04.14 de fojas 18, el **CPCC. RICHARD PRADO RAMOS** remite al Jefe del Órgano de Control Institucional la Constancia de Permanencia de los días 04 y 05 de abril del 2014 firmado por el Bach. Víctor Flores Mejía Director de la Unidad de Coordinación de Lima.

Que, con Oficio N° 304-2014-GRA/OCI de fecha 07.04.14 de fojas 14, el Jefe del Órgano de Control Institucional solicitó información al Sr. Jesús Quispe Arones, Gerente General de las Comunidades Mancomunadas, respecto a quien es el representante acreditado por el Gobierno Regional de Ayacucho



para asistir a las reuniones convocadas por su representada. Al respecto, mediante Oficio N° 29-2014-MEDLA/PE-PRES-GG de fecha 14.04.14 de fojas 15 y 16, el Gerente General de Mancomunidad Regional de los Andes manifiesta "**Primero...** Cada Consejo Regional, por acuerdo interno, designa a sus representantes anualmente. Sin embargo la designación de funcionarios ante la Mancomunidad de los Andes no cuenta con ninguna acreditación, ésta se da en función a la agenda que se convoca y bajo responsabilidad de cada Gobierno Regional conformante de la Mancomunidad Regional de los Andes...**Segundo.-** Respecto al requerimiento respecto a la copia de la constancia de asistencia de **CPCC RICHARD PRADO RAMOS** a la reunión convocada por su entidad para el día 04 y 05 de abril del 2014, manifiesta, que la Mancomunidad Regional de los Andes no realizó ningún evento en las fechas señaladas, por tanto es imposible acreditar la documentación solicitada. Sin embargo la Mancomunidad Regional de los Andes si realizó la **I reunión de Directores Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales que integran la Mancomunidad**", el día 03 de abril del 2014 teniendo como agenda la implementación de y mejorar los servicios de Salud de la población del Ámbito de la Mancomunidad Regional de los Andes... Asimismo, manifestar que la reunión del día 04 de abril del 2014, en la ciudad de Lima fue convocada por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, con Oficio Múltiple N° 063-2014-PCM/SD de fecha 21.04.14, dirigida al Presidente de la Mancomunidad Regional de los Andes, manifestando la invitación al titular y a los Consejeros Regionales miembros de la Asamblea de la Mancomunidad Regional y a los funcionarios de los Gobiernos Regionales integrantes de esta entidad, de las Gerencias de Inversiones, Planeamiento y Presupuesto.... Por lo expuesto no se realizó la invitación oficial al mencionado servidor (**CPCC. RICHARD PRADO RAMOS**), tampoco se le brindó la constancia de asistencia mencionada, por cuanto la convocatoria la hizo la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Que, con Oficio N° 417 y 544-2014-GRA/OCI de fecha 07 de mayo y 06 de junio de 2014 respectivamente, el Jefe del Órgano de Control Institucional solicitó al CPC Smith Petylu Jáuregui Rojas, Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, la confirmación si el **CPCC. RICHARD PRADO RAMOS** y el **Abog. FRANZ DE LA CRUZ QUINTANILLA** han solicitado la respectiva solicitud de viáticos y su respectivo cobro. Al respecto mediante Oficio N° 189-2014-GRA/ORADM-OCONT y Oficio N° 232-2014-GRA/ORADM-OCONT de fecha 05 de mayo y 10 de junio del 2014 respectivamente, emitido por la Directora de Contabilidad e Informe N°06-2014-GRA/GG-ORADM-OCONT-PMGG señala que no se tramitó ninguna solicitud de viático solicitado por el Sr. Frank De La Cruz Quintanilla, la Sra. Liliana Arcos Morote y el Sr. Richard Prado Ramos, entre las fechas del 04 al 05 de abril del año en curso.

Que, mediante Oficio N° 280-2015-GRA/ORADM-OCONT de fojas 80, la Directora de Contabilidad remite el Informe N° 033-2015-GRA/GG-ORADM-OCONT-EVAO de fojas 79, en el que se informa que habiéndose efectuado la



búsqueda de las solicitudes de viáticos por comisión de servicios de los señores **CPCC. RICHARD PRADO RAMOS** y el **Abog. FRANZ DE LA CRUZ QUINTANILLA** no se ha ubicado dicha documentación ni tampoco figuran como deudores de viáticos.

Que, mediante Oficio N°2013-2015-GRA/GG-ORADM-ORH/ST de fojas 103 la Secretaría Técnica solicita a la Directora de Recursos Humanos el Reporte de Pago de remuneraciones correspondiente al mes de abril del 2014 del **Abog. FRANZ DE LA CRUZ QUINTANILLA** y su Record de asistencia correspondiente al mes de Abril del 2014. Al respecto, mediante Informe N° 023-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB de fojas 118 la Supervisora del Programa Sectorial de la Oficina de Recursos Humanos remite a la Boleta de Pago correspondiente al mes de Marzo y Abril del 2014 y el Record de Asistencia correspondiente al mes de Abril de fojas 152, donde se observa que el **Abog. FRANZ DE LA CRUZ QUINTANILLA** registra comisión de servicios el día 04 de abril del 2014.

Que, mediante Disposición N°001-2015 y 01-2016-GRA/GG-ORADM-ORH/ST de fojas 101, 102, 119, la Secretaría Técnica dispone iniciar y ampliar la investigación previa para fines de determinar las faltas de carácter disciplinarios imputadas al CPCC. RICHARD PRADO RAMOS Gerente General Regional y Abog. Franz De La Cruz Quintanilla, por los hechos que han sido objeto de pronunciamiento en el Informe N°011-2014-GRA/OCI. Para tal efecto, se ha remitido el Oficio N°214, 213-2015, N°089, 90,140-2016-GRA/GG-ORADM-ORH/ST, por cuyo mérito se recabó el Informe N°023-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB, Memorando N°175-2016-GRA/GOB-GG, Memorando N°180-2016-GRA/GG-ORADM, Informe N°230-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB, Oficio N°212-2016-PCM/SD.

Que, mediante Oficio N°212-2016-PCM/SD de fecha 9 de marzo de 2016 de fojas 160-162, la Secretaria de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros remite información sobre los participantes en el Taller Asistencia Técnica a Mancomunidades Regionales para la promoción de inversiones, realizado el 4 de abril de 2014, en la ciudad de Lima, informando la relación de participantes por el Gobierno Regional que corre a fojas 154 al 159:

- **Efraín Pillaca Esquivel**
- **Zoila Bellido Jorge**
- **Sixto Ibarra Salazar**
- **Valia Sosa Cruzatt**
- **Edgar Quispe Arotoma**

Que, de acuerdo a la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815, cabe aplicar en el presente caso los Principios, Deberes y Prohibiciones Éticas del Servidor Público, que a continuación se precisa:



Artículo 6°: Principios: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

3. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

5. Veracidad

Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

Artículo 7°: Deberes: El servidor público tiene los siguientes deberes:

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Que, por consiguiente de la evaluación de los actuados que obran en el expediente disciplinario, se advierte presunta irregularidad incurrida por los funcionarios **CPCC. RICHARD PRADO RAMOS** y el **Abog. FRANZ DE LA CRUZ QUINTANILLA**, Gerente General Regional y Secretario General, por los hechos que a continuación se detallan:

A) SE IMPUTA AL EMPLEADO PÚBLICO CPCC. RICHARD PRADO RAMOS, haber transgredido el Principio Ético de "Probidad" , "Idoneidad" y "Veracidad" establecido en el numeral 2, 4 y 5 del artículo 6 de la Ley 27815, así como haber infringido su Deber ético de "Responsabilidad" establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815, toda vez que el citado funcionario, al margen de sus funciones de Gerente General Regional, no habría cumplido con efectuar las coordinaciones con el Presidente de las Mancomunidades sede en la ciudad de Lima y tampoco habría presentado el informe respectivo, que le fueron dispuestas por el Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, con el Memorando N°134-2014-GRA-PRES de fojas 22, con el que se le autoriza viaje en comisión de servicios a la ciudad de Lima los días 4 y 5 abril de 2014, conforme se concluye en la Actividad de Control N°2-5335-2014-003 - Informe N°011-2014-GRA/OCI sobre Presunto viaje en comisión de servicio oficial – período 3 al 5 de abril de 2014, de fojas 62 al 68, que en ítem 3.4 del numeral IV se concluye que "el Ing. Jesús Quispe Aronés, Gerente General de la Mancomunidad Regional de los Andes señala que el CPCC.Richard Prado Ramos, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, no asistió evento realizado por la Mancomunidad Regional de los Andes en la ciudad de



Gerente General según Informe N° 001-2014-GRA/PRES-GG de fojas 19, omitiendo desarrollar las coordinaciones y sus funciones dispuestas con el Memorando N° 134-2014-GRA/PRES. Máxime que el Órgano de Control Institucional en el Informe N° 011-2014-GRA/OCI correspondiente a la Actividad de Control N° 2-5335-2014-003 sobre el "Presunto viaje en comisión de servicio oficial" recomienda en el ítem 1 del numeral V "se efectúe la recuperación de los pagos indebidos por los días no laborados por los señores Franz de la Cruz Quintanilla y el CPCC Richard Pardo Ramos, ya que no efectuaron viaje alguno", hechos que evidencian que el citado funcionario habría incurrido en la presunta comisión de Infracciones Éticas en el ejercicio de la función pública por trasgresión a los principios, deberes y prohibiciones antes señaladas.

B) SE IMPUTA AL EMPLEADO PÚBLICO Abog. FRANZ DE LA CRUZ QUITANILLA, haber transgredido el Principio Ético de "Probidad", "Idoneidad" y "Veracidad" establecido en el numeral 2, 4 y 5 del artículo 6° de la Ley 27815 así como haber infringido el Deber Ético de "Responsabilidad", establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley, toda vez que el citado funcionario, al margen de sus funciones de Secretario General no habría cumplido con efectuar el viaje en comisión de servicio a la Sub Región de Cangallo el día 04 de abril del 2014 a fin de realizar las notificaciones de las Resoluciones Gerenciales y tampoco habría presentado a su retorno el informe respectivo, siendo que este viaje de comisión de servicio fue dispuesto y autorizado por el Gerente General Regional mediante Memorando N° 375-2014-GRA/PRES-GG de fojas 52; conforme se concluye en la Actividad de Control N°2-5335-2014-003 - Informe N°011-2014-GRA/OCI sobre Presunto viaje en comisión de servicio oficial – período 3 al 5 de abril de 2014, de fojas 62 al 68, que en el numeral IV concluye ítem 3.1"El Ing. Galois Ayala Obregón, Director de la Oficina Sub Regional Cangallo expide una constancia de permanencia con fecha 4 de abril de 2014, al Abog. Franz De La Cruz Quintanilla, Secretario General debido a la llamada telefónica realizada por el señor Leoncio Nuñez Romero, quien le alcanzo una constancia de permanencia para su respectiva firma por disposición del Gerente General, tal como señala en el Informe N°02-2014-GRA/GLA/D-OSRC del 5 de mayo de 2014. 3.2 De acuerdo al Acta de constatación y verificación de asistencia del personal de la Sub Región de Cangallo del día 4 de abril de 2014, realizada por el Prof. Claudio Cahuana Anchayhua, Secretario General de OCI de la UGEL Cangallo, indica que el Abog. Franz De La Cruz Quintanilla no se constituyó en dicha Sub Región; hechos que evidencian que el citado funcionario habría omitido actuar con rectitud, honestidad y veracidad en el cumplimiento de sus funciones de Secretario General, al haberse ausentado de sus labores y presuntamente no habría cumplido con las labores institucionales que le fueron encomendadas en comisión de servicios por el Gerente General Regional, siendo aún más grave la actuación del referido funcionario que habría transgredido el principio ético de veracidad, por cuanto el servidor **Abog. FRANZ DE LA CRUZ QUITANILLA** informó al Órgano de Control Institucional en el Oficio N° 174-



Lima, puesto que no se llevó a cabo ningún evento los días 4 y 5 de abril del presente año (2014)", información remitida con Oficio N° 029-2014-MRDLA/PE-PRES-GG de fojas 15 y 16. Asimismo, con Oficio N° 212-2016-PCM/SD de fojas 162, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Informe N° 0043-2016-PCM/SD-OGI de fojas 160 y 161, en el cual se informa que el funcionario **CPC. RICHARD PRADO RAMOS** no participó en el "Taller de asistencia Técnica de Mancomunidades Regionales para la promoción de inversiones" realizado el 04 de abril del 2014 en la ciudad de Lima y remite la relación de participantes de fojas 154 al 159, donde se observa que no figura el nombre del **CPC. RICHARD PRADO RAMOS** como participante del mencionado taller; hechos que evidencian que el citado funcionario habría omitido actuar con rectitud, honestidad y veracidad en el cumplimiento de sus funciones de Gerente General Regional, al haberse ausentado de sus labores y presuntamente no habría cumplido con las labores institucionales que le fueron encomendadas en comisión de servicios por el Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho; hecho que también evidencia un incumplimiento a su Deber Ético de Responsabilidad, puesto que en su condición de Gerente General Regional le correspondía cumplir las funciones encomendadas por el Presidente Regional, conforme a lo establecido en el literal p) del numeral 1 del Capítulo IV del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N°030-2008-GRA/CR. De igual forma, se evidencia que el citado funcionario habría infringido el Reglamento de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho el cual señala en el artículo 51° que el trabajador haya retornado de viaje de Comisión de Servicio Oficial deberá presentar al Área de Registro y Control de Personal la **constancia de permanencia otorgada por la entidad de destino**; evidenciándose que en el presente caso, no obstante que el citado funcionario habría remitido su Constancia de Permanencia por los días 4 y 5 de abril de 2014, otorgada por la Unidad de Coordinación de Lima que corre a fojas 17, la Gerencia General de la Mancomunidad Regional de los Andes con Oficio N°029-2014-MRDLA/PE-PRES-GG, así como la Secretaría de Descentralización de la Presidencia de Consejo de Ministros con Oficio N°212-2016-PCM/SD informan que no se realizó invitación al citado Gerente General Regional, a la reunión del 3 de abril de 2014 sobre "I reunión de Directores Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales que integran la Mancomunidad" y tampoco registra su asistencia en el Taller de Asistencia Técnica a Mancomunidades Regionales para la promoción de inversiones" realizada en la ciudad de Lima los días 4 y 5 de abril de 2014, lo que evidencia que el citado funcionario no habría cumplido con realizar las coordinaciones encomendadas con el Memorando N° 134-2014-GRA/PRES; siendo que además de ello se evidencia que el citado funcionario no habría actuado con rectitud y honestidad toda vez que presenta una Constancia emitida por la Unidad de Coordinación de Lima de fojas 17, en el cual se señala que el **CPC. RICHARD PRADO RAMOS** en su condición de Gerente General permaneció en la ciudad de Lima en comisión de servicios los días 04 y 05 de abril del 2014, realizando actividades propias de su cargo de



2014-GRA/PRES-SG que con fecha 04 de abril de 2014 se habría constituido a la Oficina Sub Regional de Cangallo, entrevistándose personalmente con el Director de dicha Oficina Sub Regional, Ing. Galois Luitzen Ayala Obregón a quien notificó las mencionadas Resoluciones en su condición de representante de dicha Oficina, conforme a las copias fedatadas de los cargos de notificación y producto de dicha visita se le expidió la correspondiente Constancia de Permanencia; información que no se ajusta a la verdad de los hechos puesto que el citado funcionario no habría cumplido con el citado viaje de comisión de servicios y únicamente para fines de justificar el desplazamiento y las actividades encomendadas habría solicitado y obtenido la citada Constancia de Permanencia, conforme se evidencia del Informe N° 002-2014-GRA-GLAO/D-OSRC emitido por el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo que informa al Jefe del Órgano de Control Institucional que comunica haber otorgado la citada Constancia, cuando se encontraba en la ciudad de Ayacucho, en la fecha indicada, así como le habrían entregado 02 copias de la Resolución Gerencial General Regional N° 0091 y 0092-2014-GRA/PRES para su notificación respectiva. Asimismo, el incumplimiento del viaje de comisión de servicios se evidencia del Informe N° 002-2014-ME-GRA-DREA-UGELC/SEC.OCI-C de fojas 46, con el cual el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación informa al Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho que el día 04 de abril del 2014 se verificó en la Oficina de la Sub Región de Cangallo, en el cuaderno de registro comisión de servicio, que el Abog. Frank de la Cruz Quintanilla no registra su firma. En consecuencia, se advierte que el citado funcionario no habría actuado con rectitud, honradez y honestidad toda vez que habiendo autorizado la Gerencia General el viaje en comisión de servicio a la Sub Región de Cangallo el día 04 de abril del 2014 a fin de realizar las notificaciones de las Resoluciones Gerenciales, éste no efectuó el viaje encargado y faltando a la verdad informa al jefe del Órgano de Control Interno haberse constituido el 04 de abril del 2014 y remite una Constancia de Permanencia con información que no se ajusta a la verdad, sin embargo el Director de la Sub Región de Cangallo ha referido que este documento fue extendido en Ayacucho, a requerimiento el día 04 de abril, máxime que del Record de Asistencia del Personal del mes de Abril del 2014 de fojas 152 remitido por la Supervisora del Programa Sectorial del a Oficina de Recursos Humanos se observa que el **Abog. FRANZ DE LA CRUZ QUINTANILLA** de fs.152, se encontraba en comisión de servicio el día 04 de abril del 2014; por lo que se presume que el citado servidor no se presentó a laborar y cumplir sus funciones en el Gobierno Regional de Ayacucho, en la fecha señalada, así como tampoco habría cumplido con el viaje de comisión de servicios que le fuera dispuesto. Máxime que el Órgano de Control Institucional en el Informe N° 011-2014-GRA/OCI correspondiente a la Actividad de Control N° 2-5335-2014-003 sobre el "Presunto viaje en comisión de servicio oficial" recomienda en el ítem 1 del numeral V "se efectúe la recuperación de los pagos indebidos por los días no laborados por los señores Franz de la Cruz Quintanilla y el CPCC Richard Pardo Ramos, ya que no efectuaron viaje alguno", hechos que evidencian que el citado funcionario



habría incurrido en la presunta comisión de Infracciones Éticas en el ejercicio de la función pública por trasgresión a los principios, deberes y prohibiciones antes señaladas.

Que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la infracción; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se DISPONE la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los funcionarios públicos Dr. **RICHARD PRADO RAMOS** y **Abog. FRANZ DE LA CRUZ QUINTANILLA**, por su actuación de Gerente General Regional y Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho.



Que, asimismo, de los actuados se evidencia que existen indicios de la presunta comisión de un ilícito penal y presunto perjuicio patrimonial al Gobierno Regional de Ayacucho; para tal efecto se remita copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones, en su oportunidad meritúe el ejercicio y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el CPCC. **RICHARD PRADO RAMOS** por su actuación de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, por las presuntas Infracciones a los Principios y Deberes Éticos de los Empleados Públicos, establecidos en el numeral 2,4 y 5 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7°, respectivamente, de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el **Abog. FRANZ DE LA CRUZ QUINTANILLA**, por su actuación de Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, por las presuntas Infracciones a los Principios y Deberes Éticos de los Empleados

Públicos, establecidos en el numeral 2, 4 y 5 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7°, respectivamente, de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93° de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GOBERNACIÓN REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N°53-2014-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica, Gerencia General Regional** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Prof. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES
GOBERNADOR (e)

